

Ayuntamiento de Haro que aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del E.D.3, el compareciente se obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, quedando por tanto las fincas resultantes de la reparcelación afectas a la ejecución de las obras de urbanización correspondiente a dicho E.D.3 del Plan General de Ordenación.

Habida cuenta que en fecha 28 de diciembre de 1989 tiene fecha de entrada en este Ayuntamiento, el escrito que contiene la cuenta de liquidación provisional, que no se incluía en la escritura presentada y a la que quedaba condicionada la aprobación definitiva de este proyecto de Reparcelación Voluntaria, y que deberá incluirse en la escritura que se otorgue tras la aprobación definitiva, conforme a los artículos 82.1e), 100 y 113.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística, quedando así, reflejado el importe que afecta a cada finca en la cuantía o parte del saldo de la cuenta de liquidación provisional que recoge el escrito presentado.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20 de enero de 1990, periódico de amplia difusión, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de quince días, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

Vistos los artículos 108, 110, 111 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación voluntaria del E.D.3 del Alto de Santo Domingo, redactado por los señores Gonzalo Fernández Sebastián y D. José Antonio Pérez Enciso.

2.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en un periódico de la provincia de difusión en la localidad, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3.— Aprobado definitivamente este proyecto de reparcelación voluntaria, se hace necesario incluir en la escritura que se otorgue tras la aprobación definitiva la cuenta de liquidación provisional, bastando, para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de su aprobación.

4.— La firmeza de este acuerdo de Reparcelación, determinará la cesión de derecho al Municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el Plan.

Asimismo los terrenos que el Plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites, de acuerdo con el artículo 100.a) de la Ley del Suelo y artículo 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978 de 25 de agosto.

5.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincia de Urbanismo, en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Advirtiéndole que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de Reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 1 de marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición pública de los padrones de varias tasas e impuestos
III.C.445

Don Oscar Fernández Martínez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilla, hace saber: Aprobado en Sesión Ordinaria de 7 de Febrero de 1990, el Padrón cobrador de las Tasas, de Recogida de Basuras y Unificados correspondientes al año 1989, y, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica relativo al año 1990, no incluyendo en éste los tractores, remolques, etc., referidos en el apartado f) del artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora y que estarán comprendidos en Anexo del Padrón Fiscal.

El acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el B.O.R., durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo.

Adoptado el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer durante el plazo de un mes Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutividad de los referidos Padrones.

Todo ello de conformidad con lo establecido en artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Hormilla a 12 de Marzo de mil novecientos noventa.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio III.C.454

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el Artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el Art. 108 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 9 de Marzo de 1990.— El Recaudador.

Expediente	Concepto	RELACION =====	Apellidos y nombres	Importe Pt.
3.953 89 0	"	"	"	1.462
3.954 89 0	"	"	"	840
3.955 89 0	"	"	"	7.322
3.956 89 0	"	"	"	1.096
3.957 89 0	"	"	"	1.364
3.958 89 0	"	"	"	950
3.959 89 0	"	"	"	1.355
3.960 89 0	"	"	"	1.462
3.961 89 0	"	"	"	1.462
3.962 89 0	"	"	"	1.014
3.963 89 0	"	"	"	1.134
3.964 89 0	"	"	"	1.405
3.965 89 0	"	"	"	9.359
3.966 89 0	"	"	"	1.074
3.967 89 0	"	"	"	1.462
3.968 89 0	"	"	"	1.014
3.969 89 0	"	"	"	1.134
3.970 89 0	"	"	"	1.149
3.971 89 0	"	"	"	1.405
3.972 89 0	"	"	"	1.074
3.973 89 0	"	"	"	1.109
3.974 89 0	"	"	"	2.923
3.975 89 0	"	"	"	840
3.976 89 0	"	"	"	840
3.977 89 0	"	"	"	1.096
3.978 89 0	"	"	"	1.364
3.979 89 0	"	"	"	6.285
3.980 89 0	"	"	"	1.355
3.981 89 0	"	"	"	1.462
3.982 89 0	"	"	"	7.322
3.983 89 0	"	"	"	7.322
3.984 89 0	"	"	"	1.096
3.985 89 0	"	"	"	1.364
3.986 89 0	"	"	"	950
3.987 89 0	"	"	"	1.355
3.988 89 0	"	"	"	1.462
3.989 89 0	"	"	"	840
3.990 89 0	"	"	"	1.096
3.991 89 0	"	"	"	1.364
3.992 89 0	"	"	"	950
3.993 89 0	"	"	"	1.355
3.994 89 0	"	"	"	1.462
3.995 89 0	"	"	"	840
3.996 89 0	"	"	"	840
3.997 89 0	"	"	"	1.096
3.998 89 0	"	"	"	1.364
3.999 89 0	"	"	"	950
4.000 89 0	"	"	"	1.355
4.001 89 0	"	"	"	1.462
4.002 89 0	"	"	"	840